

LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO 2022-00401-00

Dte (Deudor) MARISOL PICO CARRILLO CC No. 37.546.757

Ddos (Acreedor) ALCALDIA DE BUCARAMANGA, FLOR ANGELA SOSA GONZALEZ, FLOR ANGELA SOSA GONZALEZ, CREZCAMOS S.A., ICETEX, CREDITITULOS SAS, ZINOBE SAS//LINERU-SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA SAS, COMPAÑÍA DE CREDITOS RAPIDOS SAS S.RAPICREDIT, SOLVENTA, ANA MILENA CARRILLO, COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS SAS FINALCO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 561, 563 y ss del C.G.P., se procede emitir providencia de apertura de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **MARISOL PICO CARRILLO**, identificada con la cédula No.37.546.757, por haberse fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por el demandante dentro del procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante la Notaria 8 del Circulo de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del C. G.P, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: DAR APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora **MARISOL PICO CARRILLO**, identificada con la cédula No.37.546.757, de conformidad con lo consagrado en el núm. 1 art. 563 del C.G.P, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora Pico Carrillo, adelantado ante la Notaria 8 del Circulo de Bucaramanga, como consta en acta del 22 de julio de 2022

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a ANGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO, a quien se le podrá comunicar Tel 3153858219 y a través del correo alpeido@hotmail.com **FIJAR** como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. Líbrese y envíese por la secretaria la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA al auxiliar de la Justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. 2. Deberá convocar a los demás acreedores de la solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los deudores del concursado, que todo pago efectuado solo será al liquidador, de lo contrario será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

SEXTO: Conforme al art. 573 ejusdem reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para tal efecto, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se AUTORIZA a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

SEPTIMO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **MARISOL PICO CARRILLO**, identificada con la cédula No.37.546.757, a fin de que sean remitidos a este proceso, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, Líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y a los Jueces de la República, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

OCTAVO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ